



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	76
Radicado:	05001 31 10 005 2020/0213 00
Proceso:	ADJUDICACION DE APOYO
SOLICITA EL APOYO	ANTONIO DE JESUS SEPULVEDA
TITULAR DEL ACTO JURIDICO	RODRIGO DE JESUS GARCIA JARAMILLO
Referencia:	REPONE DECISIÓN, INADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO

Admitida la presente demanda de adjudicación de apoyo por el Despacho dirigida en contra del señor RODRIGO DE JESUS GARCIA JARAMILLO; notificado el señor Agente del Ministerio adscrito al Despacho, interpone recurso de reposición contra el mismo, en tiempo oportuno, lo cual fundamenta en lo siguiente:

1/ En los hechos de la demanda, en ninguna parte se dice que el señor RODRIGO DE JESUS GARCIA JARAMILLO, se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

2/ No se dice cuál es la necesidad de interponer la demanda, ni qué derecho o derechos se pretende garantizar con la misma.,

3/ Cual es la relación de confianza que tiene el demandante con el demandado, sólo que el primero es sobrino del segundo.

4/ No se dice nada sobre el interés legítimo que la asiste para interponer la demanda.

5/ Cual es el beneficio exclusivo para el señor RODRIGO DE JESUS GARCIA JARAMILLO a solicitar el apoyo.

6/ Que obtendría con la adjudicación judicial de apoyos solicitada, toda vez que en el hecho cuarto de la demanda, se manifiesta que el demandado debe permanecer en un centro psiquiátrico para el suministro de los medicamentos.

7/ ¿Quién es el encargado de cobrar la pensión del señor RODRIGO DE JESUS GARCIA JARAMILLO? ¿a cuánto asciende la mesada pensional? de donde proviene dicha mesada pensional? ¿Quién maneja dicho dinero? ¿cómo ha sido el manejo de esos dineros?, ¿qué cantidad de dinero sobra mes a mes? y ¿cuánto dinero tiene en su cuenta bancaria? ¿cuánto cuesta el hogar psiquiátrico donde está recluso?

8/ Para qué se necesita el apoyo, el cual deberá ser delimitado para el acto o actos jurídicos que necesite realizar la persona mayor de edad con discapacidad.

Solicita el Señor Agente del Ministerio al Despacho reponer el auto N° 0347 del 16/09/2020 mediante el cual admite la demanda de adjudicación judicial de apoyo

62



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

transitorio, dirigida en contra del señor RODRIGO DE JESUS GARCIA JARAMILLO y en su defecto inadmitirla para que la parte demandante subsane los requisitos para poder darle el trámite legal a la misma y de no hacerlo en debida forma, se deberá rechazar

Del recurso presentado se corrió traslado mediante auto del 19/11/2020, de lo cual fueron notificadas las partes.

Se procede entonces a decidir lo pertinente respecto del tema planteado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por regla general, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que dicte el juez, con el fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión, con el propósito de reconocer su desacierto y, consecuentemente, proceder a revocar o a modificar su pronunciamiento o sostenerse en él, si encuentra mérito para ello.

La ley 1996/19 en su artículo 54 contempla la posibilidad de tramitar la demanda de adjudicación judicial de apoyos transitorio en favor de la persona titular del acto jurídico de forma EXCEPCIONAL siempre que se cumplan dos condiciones, la primera que la persona con discapacidad mayor de edad se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio y la segunda, que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

De igual forma en el inciso segundo del artículo referenciado, se estipula que el proceso de adjudicación de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto., artículo deberá concordarse con el artículo 38 de la misma ley, en el cual se establece en su numeral 1, que la demanda sólo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad. Esto se demostrará mediante la prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

El mismo artículo mencionado en su numeral 8 contempla lo que deberá tener la sentencia de adjudicación judicial de apoyos y expresamente en su literal a), le ordena al juez que en la misma tendrá que constar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren apoyo solicitado y agrega que en ningún caso el juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse la demanda.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

La demanda de adjudicación judicial de apoyos transitorio se tramita por la cuerda del proceso verbal sumario, de conformidad con el artículo 390 del C.G.P, y que se deberá notificar a la persona mayor de edad con discapacidad para que si es su deseo se oponga a las pretensiones y en su defecto si el demandado no puede darse a entender, deberá el despacho nombrar un curador ad litem para que lo represente en el proceso.

En el asunto de marras, estudiada la demanda nuevamente; al Juez no le queda otra que reconocer el desacierto frente a la decisión de admitir esta demanda y por ende acceder a lo solicitado por el señor Agente del Ministerio Publico REPONIENDO EL AUTO N° 0347 DEL 16/09/2020 mediante el cual se admitió la demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio, dirigida en contra del señor RODRIGO DE JESUS GARCIA JARAMILLO y consecuente con ello, proceder a su INADMISSION para que la parte demandante subsane los requisitos en el termino de cinco (5) para poder darle el trámite legal a la misma so pena de rechazo de la misma.

Sin necesidad de otras consideraciones, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN,

63

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el AUTO N° 0347 del 16/09/2020 mediante el cual se admite la demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio, dirigida en contra del señor RODRIGO DE JESUS GARCIA.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por adolecer de requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P., en concordancia con el DECRETO LEGISLATIVO 806 de junio 04 de 2020, y la Ley 1996/19 en su artículo 54; los mismos mismo que se señalan a continuación siendo de obligatorio y forzoso cumplimiento.

Se indicará;

1/ En los hechos de la demanda; si el señor RODRIGO DE JESUS GARCIA JARAMILLO, se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

2/ Cual es la necesidad de interponer la demanda, y para que acto o actos jurídicos debe realizar el señor RODRIGO DE JESUS GARCIA JARAMILLO QUE REQUIERA DE APOYOS.

3/ Cual es la relación de confianza que tiene el señor ANTONIO DE JESUS SEPULVEDA GARCIA (demandante) con el demandado señor RODRIGO DE JESUS GARCIA JARAMILLO.

4/ Cual es el interés legítimo que la asiste para interponer la presente demanda.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

5/ Cual es el beneficio exclusivo para el señor RODRIGO DE JESUS GARCIA JARAMILLO.

6/ Que obtendría con la adjudicación judicial de apoyos solicitada el señor RODRIGO DE JESUS GARCIA JARAMILLO.

7/ Si el RODRIGO DE JESUS GARCIA JARAMILLO, permanece en un centro psiquiátrico, para el suministro de los medicamentos, se informará;
quien lo ingreso allí?

las razones por las que se ingresó?

¿Fecha en que se ingresó?

quien funge como su representante en dicho lugar?

¿Quién o quienes le visitan?

cada cuanto lo hacen o hace?

quien costea su estadía allí?

con qué medios de tipo económico lo hace?

¿cuánto cuesta el hogar psiquiátrico donde está recluso?,

¿Cuál es el nombre de la persona o directiva de contacto en dicho lugar?, cual es la dirección, correo electrónico y teléfonos de dicho lugar? y del titular del acto jurídico de tenerlo.

8/ Quien es el encargado de cobrar la pensión del señor RODRIGO DE JESUS GARCIA JARAMILLO?,

¿a cuánto asciende la mesada pensional?

¿cómo ha sido el manejo de esos dineros o en que se invierten y desde cuándo ?,

¿qué cantidad de dinero sobra mes a mes?

y ¿cuánto dinero tiene en su cuenta bancaria?

9/ Se deberán relacionar los parientes, tanto de la línea materna como paterna, así como los descendientes del señor RODRIGO DE JESUS GARCIA JARAMILLO? que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco y correo electrónico.

10/ En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado el cual deberá coincidir con la inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS

11/ Se acreditará el envío, de la demanda y de sus anexos, lo mismo que del escrito de subsanación, al demandado bien sea mediante un canal digital o envío físico de la misma con sus anexos; de conformidad al artículo 6° incisos 3° y 4° del Decreto citado, de ser el caso.

12/ Se excluirá el numeral tercero de las pretensiones, en tanto que la misma refiere a lo que contemplaba la ley 1306/09, que expresamente disponía la interdicción judicial de las personas por discapacidad mental absoluta y lo privaba de su capacidad legal y de la administración de sus bienes; contrario a lo que hoy establece el régimen



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

de la capacidad legal de las personas mayores de edad con discapacidad, es decir la Ley 1996/19

13/ Así mismo y como quiera que igualmente es contrario a lo ordenado en el artículo 48 de la ley 1996/19, excluirá la medida preventiva, ... "que mientras se decide la causa, se decrete la designación provisoria de apoyo judicial del señor RODRIGO DE JESUS GARCIA JARAMILLO, a su sobrino ANTONIO DE JESÚS SEPÚLVEDA GARCÍA, para que mientras se defina la causa, asuma tanto la representación judicial de éste como la administración de sus bienes". ...

TERCERO: Notificar al Representante del Ministerio Público adscrito a esta judicatura, en la forma prevista en el artículo 46 del C. G. del P., por el medio más expedito, enviándosele por demás copia de la demanda, del escrito de subsanación, y del presente auto

NOTIFIQUESE,

68

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ
atv
2

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°
20
Fijado hoy 23 FEB 2021 a las 8:00 A.M. en la
Secretaría del Juzgado QUINTO de Familia de MEDELLIN -
Antioquia.

Secretario